

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 17 de enero de 2020. Al Despacho para proveer, el proceso ordinario de la Seguridad Social **2019-495** de **JORGE ENRIQUE NIÑO VELANDIA**, contra **PORVENIR S.A.**, informando que la demandada se notificó el 19 de noviembre de 2019 (fl. 35), que el traslado corrió del 20 de noviembre al 09 de diciembre de 2019 (inhábiles 23 y 24 de noviembre; 1, 7 y 8 de diciembre) y contestó en término el día 02 de diciembre (fls. 41 a 48); y que para reformar la demanda venció el 16 de diciembre de 2019, sin que se hiciera, estando pendiente de resolver. Así mismo que los días 21, 22 y 27 de noviembre y 04 de diciembre no corrieron términos por jornadas de paro nacional que impidieron el ingreso al Edificio Nemqueteba y que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, fueron suspendidos términos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-111517 y levantados a partir del 1º de julio de 2020, por Acuerdo CSJA20-11567 del 5/06/2020.

Original firmado
CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada, **PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderada especial Dra. ANDREA DEL TORO BOCANEGRA, identificada con la C. C. 52.253.673 y T. P. 99.857 del C. S. de la J., condición que acredita con la E.P. N°. 1289 de 2019 de la Notaría 65 del Círculo de Bogotá, obrante a folios 27 a 34, se notificó el día 19 de noviembre pasado (fl. 35), y contestó en tiempo, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como su apoderada.

Ahora, revisada la contestación (folios 41 a 48 anexos folios 49 a 93), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 *ib.* modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad).

Así mismo, se advierte a las partes que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos interrogatorios de parte y, de ser posible, se clausurará debate probatorio y se escucharán alegatos.**

Por lo anterior, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20 y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la Plataforma Microsoft Teams, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión, tanto de las partes, como de los testigos.

De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (CC.T.P) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. ANDREA DEL TORO BOCANEGRA, para actuar como apoderada de la A.F.P. PORVENIR S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda interpuesta por JORGE ENRIQUE NIÑO VELANDIA.

TERCERO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en los Artículos 77 y 80 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad),

para el día **JUEVES CATORCE (14) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, la cual se realizará en forma virtual, conforme lo indicado en precedencia.

CUARTO: ADVERTIR que a la audiencia pública señalada, tanto demandante como representantes de las demandadas, deberán comparecer, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes.

QUINTO: PREVENIR a las partes que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos interrogatorios de parte y, de ser posible, se clausurará debate probatorio y se escucharán alegatos.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

Original firmado
ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico No. 136 de fecha 20/10/2020

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA